

Ejecutivo No. 110014105001 2023-02026 - 00

Demandante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

Demandado: GENTE SOCIAL SAS.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 12 de enero de 2024. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del 19 de diciembre de 2023 a través de la Oficina Judicial, remitido a este despacho a través de la plataforma SIUGJ y se radicó bajo el No 2023-02026. Sírvase proveer.

**SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ**  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

**PRIMERO: ASUMIR** el conocimiento de este proceso que será tramitado a través del aplicativo **SIUGJ**, conforme al siguiente manual:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35409112/165907816/PASO+A+PASO+PARA+RADICAR+MEMORIALES+Y+SOLICITAR+ACCESO+A+EXPEDIENTE+JUDICIAL+EN+SIUGJ+COMO+USUARIO+EXTERNO.pdf/43971fe1-fdb9-452d-8d6a-0f4dface3fa0>

**SEGUNDO: RECHAZAR** la presente demanda por carecer de competencia, en razón a la cuantía.

Lo anterior en atención a que, las pretensiones exceden la cuantía de 20 SMLV para la fecha de presentación de la demanda, sobre los cuales este despacho tiene competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del C.P.T. y S.S.

**TERCERO: ENVIAR** a la Oficina Judicial - Reparto para que el presente proceso sea repartido entre los **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos a este estrado judicial, al interior del presente proceso, deberán enviarse únicamente a través del aplicativo SIUGJ, en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-1294 del 11 de octubre de 2023 "por medio del cual se adopta el sistema integrado de gestión judicial de la Rama Judicial - SIUGJ y se definen lineamientos para su implementación y administración".

Para el efecto deberá seguir las instrucciones publicadas en este enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35409112/165907816/PASO+A+PASO+PARA+RADICAR+MEMORIALES+Y+SOLICITAR+ACCESO+A+EXPEDIENTE+JUDICIAL+EN+SIUGJ+COMO+USUARIO+EXTERNO.pdf/43971fe1-fdb9-452d-8d6a-0f4dface3fa0>

**QUINTO: DEVOLVER** la demanda y sus anexos de manera digital a la parte actora, a través del sistema SIUGJ.

**SEXTO: ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema SIUGJ, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial en el microsítio de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO**  
JUEZ

Esta providencia se notificó por Estado del 13 de febrero de 2024

Firmado Por:  
Diana Marcela Aldana Romero  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas

**Laborales 001**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bfdde39c628e8358bdc0e53e8086754cecc14e6436c14bb6b63663096c27e35**

Documento generado en 12/02/2024 02:00:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 30 de enero de 2024. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del 16 de enero de 2024, a través de la Oficina Judicial de Reparto, remitido a este despacho a través de la plataforma SIUGJ, y se radicó bajo el No **2023-02024**. Sírvase Proveer.

**SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: ASUMIR** el conocimiento de este proceso que será tramitado a través del aplicativo **SIUGJ**, conforme al siguiente manual:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35409112/165907816/PASO+A+PASO+PARA+RADICAR+MEMORIALES+Y+SOLICITAR+ACCESO+A+EXPEDIENTE+JUDICIAL+EN+SIUGJ+COMO+USUARIO+EXTERNO.pdf/43971fe1-fdb9-452d-8d6a-0f4dface3fa0>

**SEGUNDO: RECONOCER** personería a **JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA** con CC 1.144.127.106 y T.P 231.829 del C.S de la J, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO: NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** en contra **MOLINA ALZATE NORBEY DE JESUS** con CC 6787054, dado que la documental presentada no presta mérito ejecutivo, conforme las siguientes consideraciones:

El artículo 100 del C.P.T. y S.S., indica que *“será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.”* Adicionalmente, en virtud del artículo 422 del C.G.P, aplicable en materia laboral por integración analógica, la obligación perseguida debe ser clara, expresa y exigible, para poder ser demandada ejecutivamente.

Así mismo que, respecto de la ejecución para el cobro de aportes a pensión, el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 ha dispuesto que:

*“ARTICULO 24.- ACCIONES DE COBRO. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo”*

Adicionalmente, el artículo 2.2.3.3.8. del Decreto 1833 de 2016, estableció que el fondo de pensiones deberá requerir en mora al empleador, quien cuenta con quince días a fin de que se pronuncie sobre las cotizaciones que no se han realizado. Así mismo, que en caso de guardar silencio la administradora de pensiones deberá elaborar la liquidación que prestará mérito ejecutivo.

Aplicados los presupuestos normativos descritos al presente caso, observa el despacho que, en el presente asunto la parte allegó requerimiento dirigido a la ejecutada a la dirección [puntocolorltda@gmail.com](mailto:puntocolorltda@gmail.com). No obstante, se observa en el expediente digital, que no existe prueba alguna que permita acreditar que la dirección a la que fue enviada la documental sea la dirección de notificación judicial de la parte ejecutada, motivo por el cual no es posible establecer que en realidad la documental haya sido entregada de manera previa a la parte ejecutada, sobre la cual ni siquiera hay prueba de su existencia.

Por lo que, este despacho considera que el mismo no es claro, ya que las sumas que constituyen el título base de la ejecución no guardan relación con el valor señalado en el requerimiento en mora al empleador, de manera que al no existir una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, no se cumplen con los presupuestos sustanciales tanto de fondo como de forma para tener la manifestación realizada por el demandante como título ejecutivo, requisitos previstos en Art 100 del C.P.T. y S.S. y 422 del C.G.P.

De manera que, al no encontrarse probados los requisitos dispuestos en las normas precitadas, se debe concluir que, la solicitud no presta mérito ejecutivo, y en consecuencia no es posible librar el mandamiento de pago solicitado.

**CUARTO: DEVOLVER** la demanda y sus anexos de manera digital a la parte actora, a través del sistema SIUGJ.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes que todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos a este estrado judicial, al interior del presente proceso, deberán enviarse únicamente a través del aplicativo SIUGJ, en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-1294 del 11 de octubre de 2023 “*por medio del cual se adopta el sistema integrado de gestión judicial de la Rama Judicial - SIUGJ y se definen lineamientos para su implementación y administración*”.

Para el efecto deberá seguir las instrucciones publicadas en este enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35409112/165907816/PASO+A+PASO+PARA+RADICAR+MEMORIALES+Y+SOLICITAR+ACCESO+A+EXPEDIENTE+JUDICIAL+EN+SIUGJ+COMO+USUARIO+EXTERNO.pdf/43971fe1-fdb9-452d-8d6a-0f4dfaee3fa0>

**SEXTO: ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema SIUGJ, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO**  
**JUEZ**

Esta providencia se notificó por Estado del 13 de febrero de 2024

Firmado Por:  
Diana Marcela Aldana Romero  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 001  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1e38e2e50ec9ba8e3ba37bda0128e37e792246bef4d55f487f492a33e97afe**

Documento generado en 12/02/2024 01:59:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**